SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO CORPORATIVO EL DIA CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de San Pedro de Rozados, siendo las 20 horas del día 14 de junio de 2017 , previa citación legal y al objeto de celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria, se reúnen los siguientes concejales :
-Alcalde- Presidente:
D. Lucio Rodríguez López
-Concejales:
D. José Luís García Rodríguez
Dª. Mª Josefa Demetrio Crespo
D. Manuel Andrés Gurrionero Hernández
D. Esteban Rubén Sanz Carro
Dª Sagrario Menéndez García
D. José Miguel Hernández Sánchez
-Secretaria:
Dª Mª Lucrecia Carrera Montero

El Sr. Presidente declaró abierta la sesión . En el Orden del día se incluye un único Punto a tratar :

PRIMERO: ORDENANZA MARCO REGULADORA DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS. ALEGACIÓN PRESENTADA Y POSIBLE APROBACIÓN DEFINITIVA.-

Antes de comenzar a tratar el tema por la Alcaldía se indica a D. Esteban Rubén Sanz Carro que, al tener éste un interés personal contrario a las ubicaciones de los contendores que se fijan en la Ordenanza cuya aprobación definitiva se propone, conforme está acreditado en el Pleno anterior de 31/03/2017, y por su propio recurso y acciones judiciales ejercitadas, debe de abstenerse de intervenir en este tema e incluso abandonar el Salón de Plenos mientras se debate y vota el mismo

D.Esteban Rubén Sanz muestra su disconformidad con lo que indica el Alcalde; afirma que él es concejal y por lo tanto puede asistir a la sesión y debatir y votar este asunto.

Por el Alcalde se pide a la Secretaria de lectura al informe que le solicitó por si el Sr. Sanz Carro acudía a la sesión como concejal del Ayuntamiento , puesto que podía haberse dado el caso de que el Sr. Sanz Carro no hubiese asistido al Pleno , dado su reconocido interés personal en el asunto.

Por la Secretaria se da lectura al siguiente informe:

" 1.- ANTECEDENTES.

El Sr. Alcalde – Presidente del Ayuntamiento solicita informe sobre los aspectos legales del siguiente asunto relacionado con el deber de abstención de un Concejal:

En la próxima sesión plenaria , ya convocada , se va a conocer y resolver sobre las alegaciones presentadas a la aprobación inicial de la OrdenanzaMarco Reguladoradelarecogidaderesiduos sólidos urbanos y sobre la aprobación definitiva de dicha Ordenanza Marco. Se han presentados dos alegaciones , una es la del propio Sr. Sanz Carro, en su nombre, y otra se supone que la de su cónyuge en razón a que el domicilio señalado es el mismo en ambas, Dª Mª Yolanda Rodríguez González

Asimismo, D. Esteban Rubén Sanz Carro, ***en su propio nombre e interés,*** se ha presentado recurso contencioso-administrativo en contra de la denegación , por silencio, del recurso de reposición presentado contra la Resolución de la Alcaldía en Funciones denegando la modificación en la ubicación de unos contenedores de recogida de residuos .

En la Ordenanza Marco se especifican las ubicaciones de los contenedores de recogida de residuos que se someten a la consideración del Pleno para su aprobación definitiva.

D. Esteban Rubén Sanz Carro es concejal de este Ayuntamiento y la Alcaldía solicita informe de esta Secretaría para el supuesto de que el Sr. Sanz Carro asista a la sesión

2.- LEGISLACION APLICABLE.

El art. 76 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece lo siguiente:

" Sin perjuicio de las causas de incompatibilidad establecidas por la Ley, los miembros de las Corporaciones Locales deberán de abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto cuando concurra alguna de las causas a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo y contratos de las Administraciones Públicas. La actuación de los miembros en que concurran tales motivos implicará, cuando haya sido determinante, la invalidez de los actos en que hayan intervenido".

Los arts 21 y 185 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, (ROF), aprobado por RD.2568/1.986 de 28 de noviembre, reproducen el tenor literal de la Legislación Básica.

En virtud de la remisión que hace a la legislación estatal, el art. 76 citado, el precepto aplicable está contenido en el art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece en su apartado 1 :
Art. 23. Abstención.
1. Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.
2. Son motivos de abstención los siguientes:
a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

Por otra parte, el 96 ROF establece:

"En los supuestos en que, de conformidad con lo establecido en el art. 76 de la Ley 7/1.985, algún miembro de la Corporación deba abstenerse de participar en la deliberación y votación, deberá abandonar el salón mientras se discuta y vote el asunto, salvo cuando se trate de debatir su actuación como corporativo, en que tendrá derecho a permanecer y defenderse."

3.- SOBRE LA RELACION DE PARENTESCO.

El cómputo de parentesco se contiene en los arts. 915 y ss del Código Civil y rige en todas las materias.

4.- CONCLUSIONES.

Primera.- D. Esteban Rubén Sanz Carro , en su cualidad de concejal, estaría incurso en dos de las causas en las que debe de abstenerse de participar en el asunto indicado : la de tener interés personal en el asunto y causa litigiosa contra el Ayuntamiento al respecto , y su relación de parentesco con Dª. Mª Yolanda Rodríguez González

Segunda.- La no abstención en los casos que proceda, dará lugar a responsabilidad. (23.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre)

Tercera.- Además de abstenerse de participar en la deliberación y votación, deberá abandonar el salón mientras se discuta y vote el asunto

San Pedro de Rozados, a 13 de junio de 2017

LA SECRETARIA "

D. Esteban Rubén Sanz Carro indica que quiere que conste en acta que se le impide asistir al Pleno y deliberar y votar .

Por el Alcalde se le responde que no es él (el Alcalde) el que se lo impide sino la Ley. No es un capricho personal

d. José Luis García indica que ya se ha conocido el informe de la Secretaria. Nadie tiene interés en que el Sr. Sanz se vaya de la sesión pero así es la ley

D. Esteban Rubén Sanz Carro entrega un escrito a su compañera Dª Sagrario Menéndez , para que lo presente al Pleno, y abandona la sesión y el Salón de Plenos indicando que va a presentar un escrito de impugnación.

Por la Alcaldía se solicita de la Secretaria de lectura a la Moción de la alcaldía que presenta al Pleno y que, literalmente, dice:

"**MOCION QUE PRESENTA LA ALCALDIA RESOLUTORIA DE LA ALEGACIÓN EFECTUADA POR EL CONDEJAL DON ESTEBAN-RUBÉN SANZ CARRO Y POR Dª MARÍA YOLANDA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ , Y SOBRE LA APROBACION DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MARCO REGULADORA DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DE ROZADOS:**

1.- Respecto de la alegación presentada por el Concejal Don Esteban-Rubén SANZ CARRO, que tuvo entrada en el Registro de este Ayuntamiento el día 1 de junio de 2017, comprensiva, en su parte bastante, de los siguientes términos:

"No aparece en el expediente el informe de la Empresa concesionaria del Servicio para la Mancomunidad para la determinación de la ubicación de los distintos contenedores en la vía pública, de acuerdo con el artículo 13.5 de la mencionada anteriormente ordenanza marco".

Sin embargo, examinado el expediente y los documentos que obran al mismo, se constata que como **ANEXOS** de la Ordenanza que se someterá a aprobación por el Pleno, objeto de la alegación, existen unidos a la misma **TRES INFORMES**, dos emitidos por la Empresa

Concesionaria CESPA el 14 de febrero de 2017 referidos a la **ubicación general e individual de los contenedores de residuos orgánicos**, y otro emitido por la Diputación de Salamanca referido a **la ubicación general de los contenedores de reciclado**, en los que de forma gráfica y fotográfica se expresa, de forma muy detallada y particularizada, la idoneidad de la ubicación que han de seguir teniendo los contendedores en los distintos lugares de la Localidad en que se han venido depositándose desde hace muchos años, en una cantidad total de 20 unidades o recipientes de residuos orgánicos y 6 de reciclado (cartón y vidrio respectivamente).

Por tanto, por esta Alcaldía se considera que el Informe objeto de la petición del Sr. Concejal **ya obra unido al Expediente**, e incluso no un Informe, **sino tres**; Informes que para una mejor comprensión de los vecinos del pueblo, habida su cualidad de beneficiarios de la prestación del servicio, han sido sometidos a información pública junto con la Ordenanza, **sin que hasta la fecha se haya registrado reclamación o alegación alguna tanto respecto la ubicación de cada contenedor en los puntos que en el Informe se prescriben**, **como respecto del número de contendores a depositar en cada punto** (1 o 2), por lo que se considera debidamente atendido el servicio de recogida de residuos en nuestra Localidad.

Alegaciones que hasta la fecha tampoco las ha realizado el Concejal ahora alegante y solicitante de un Informe, pese a que ha tenido un puntual, exacto y más amplio conocimiento que los vecinos del pueblo, ya que dichos Informes además de haberlos examinado debidamente en la Secretaría del Ayuntamiento, junto con la Ordenanza objeto de aprobación y de los demás documentos habidos en el expediente, también se le entregó una copia de los mismos el día 28 de marzo de 2.017, volviendo no obstante a ser examinada dicha documentación, toda ella, el día 1 de junio de 2017, conforme consta en las diligencias que al efecto se extendieron, obrantes al expediente.

No obstante ello, en aras de tutelar y atender al máximo la explicitada alegación del Sr. Concejal, y ello pese a que de la misma ningún interés ni objeto se indica que pudiera concurrir a mayores de cuanto se deduce de los tres Informes existentes en el expediente, que explican con nitidez y precisión el lugar en que ha de ubicarse cada contenedor, por esta Alcaldía queriendo entender y atender la petición del Sr. Concejal ha solicitado a la Empresa Concesionaria CESPA el Informe al que el Sr. Concejal pudiera referirse, que se entiende que para completar los ya existentes, ya que estos ni los ha refutado ni ha alegado que pudieran adolecer de carencia de contenido alguno. A resultas de lo cual dicha empresa ha contestado, mediante escrito de fecha 6 de junio de 2017, que además de unirse a esta Moción, reproducimos aquí su tenor literal:

"En relación con el informe solicitado de esta alcaldía de contenerización del municipio, que un concejal indica no haberse remitido, se hace constar que el pasado 14 de febrero de 2017 se les facilitó el informe de contenerización actual de su municipio con las ubicaciones de cada contenedor en los distintos lugares; ***lo cual obra detallado con gran precisión en dichos informes de forma gráfica y fotográfica****, toda vez que para su ubicación se evalúo la* ***idoneidad de dichas ubicaciones*** *de acuerdo a la* ***facilidad de acceso*** *a las mismas; valorando principalmente dos aspectos fundamentales para la correcta realización del servicio:* ***no existencia de puntos que impliquen maniobras peligrosas y la no existencia de puntos cuyo acceso haga peligrar la integridad del vehículo recolector y del mobiliario e***

inmuebles del municipio. *Por ello, como es de ver a dicho informe gráfico y fotográfico,* ***no existen aspectos que indiquen la necesidad de modificación de la ubicación actual de los contenedores para la correcta realización del servicio de recogida****, siempre y cuando se respeten, tanto en las calles de acceso a las ubicaciones como en las mismas ubicaciones de los contenedores, el correcto estacionamiento de los vehículos"*

- la negrita ha sido añadida-

Concluyendo que:

"En su consecuencia, por esta empresa se entiende que ***no ha de emitir otros informes a mayores que los antedichos gráficos y fotográficos que obran en poder de ese ayuntamiento****".*

En conclusión, esta Alcaldía ha de resolver la alegación del Sr. Concejal alegante en el sentido de **considerar debidamente cumplimentada en el expediente la petición que incorpora la misma**, e incluso cumplido el mandato que al efecto incorpora el hipotético art. 13.5 de mencionada propuesta de Ordenanza, invocado en su apoyo por el Sr. Concejal, pese a que **su exigibilidad** y **perceptibilidad** solo podrá realizarse diosmediante **a partir de su entrada en vigor**, y siempre y cuando sea aprobado su texto en los términos que se proponen al Pleno.

2.- Respecto de la alegación presentada por Dª. María Yolanda Rodríguez González , que tuvo entrada en el Registro de la Diputación Provincial de Salamanca el día 1 de junio de 2017, comprensiva, en su parte bastante, de los siguientes términos:

"No aparece en el expediente el informe de la Empresa concesionaria del Servicio para la Mancomunidad para la determinación de la ubicación de los distintos contenedores en la vía pública, de acuerdo con el artículo 13.5 de la mencionada anteriormente ordenanza marco".

Aunque la alegante no acredita ostentar ningún interés personal legítimo y directo , y no se ha personado tampoco en el Ayuntamiento para examinar el expediente, por lo que no puede conocer el contenido del mismo, es por lo que extraña sobremanera su alegación aunque, no obstante ello, al ser íntegramente igual a la presentada por el Sr. Sanz Carro, le son aplicables todos los fundamentos que se han dejado expresados al resolver la alegación anterior, los cuales, por economía, se dan aquí por reproducidos

3.- Respecto de la propuesta de aprobación de la Ordenanza Marco Reguladora de la recogida de residuos sólidos urbanos del Ayuntamiento de San Pedro de Rozados:

*En cuanto a la forma, esta Alcaldía, previo el asesoramiento que al respecto ha tenido en todo momento de la Secretaría del Ayuntamiento y Técnicos que han coadyuvado, sostiene que se han cumplido todos los trámites y requisitos exigidos para que dicha Ordenanza, de ser aprobada por el Pleno, entre en vigor sin adolecer de vicio alguno.

*En cuando al fondo o contenido de la misma, desde un punto de vista más general, cumple con el mandato constitucional (ex, art. 45 CE), y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, por cuanto a juicio de esta Alcaldía, en desarrollo de sus competencias (ex, art. 12.5 de aquella en relación con los arts. 25.2 y 26 de la Ley 7/1985,

de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local); estima que contribuye a **satisfacer el derecho de los vecinos** de San Pedro de Rozados a **disfrutar de un medio ambiente adecuado**; y más aún cuando se regula como novedad la **potestad del Ayuntamiento de recoger los residuos comerciales no peligrosos**, sin hacer dejación de obligaciones básicas a cargo de los vecinos del pueblo beneficiarios del servicio, **la separación de los residuos en distintas fracciones para favorecer el reciclaje y el cumplimiento del principio de jerarquía**, al tiempo de abordar, como es natural, las **potestades inspectoras y sancionatorias**, a fin de conjugar, la defensa del medio ambiente con la plena satisfacción del servicio público que se presta.

Desde un punto de vista más particular, y concreto respecto de los **Criterios Económicos** que ha de cumplir la Ordenanza que se somete a aprobación, también cumple con los **criterios económicos** exigidos por los **principios de racionalidad y eficiencia del gasto** por cuanto la partida de gasto que la prestación del servicio importa, que asciende a un importe de **11.559,20€**, en relación con la Tasa que han de abonar los usuarios por la prestación del servicio, enlazan a su vez con los objetivos de optimización de la prestación del servicio que la Ordenanza garantiza, al ir dirigida a utilizar los medios disponibles de manera racional con que el Ayuntamiento cuenta, habida su capacidad, para llegar a la **optimización máxima posible en la prestación del servicio público** de recogida de basuras y residuos sólidos y hacerlo en el **menor tiempo posible** y con el **mínimo uso posible de los recursos**, y a **plena satisfacción de los usuarios** con respeto escrupuloso a referido mandato constitucional y su desarrollo en mentada normativa especial.

Así mismo la **ubicación** de los contenedores en los puntos concretos que se reflejan en los Informes, cumplen debidamente con los **criterios organizativos y de distribución** aplicables a los contenedores en superficie al haberse tenido en cuenta, **en garantía de los derechos de los vecinos del pueblo**, que su colación se realice en **espacios libres** y **evitando entorpecer el paso en la acera**, y por ello, en la medida que ha sido posible, tanto por **razones de índole estético** como por la **idiosincrasia del trazado de las calles**, por cierto muy singular en algunas zonas del pueblo, se ha tratado de evitar que en las áreas peatonales, ajardinadas o de urbanismo singular no se hayan fijado puntos de depósito de contenedores, evitándose en todo caso que se agolpen en las calles adyacentes, por cuanto en los puntos de más afluencia de usuarios se deposita un máximo de 2 contenedores.

Así mismo, se considera de especial relevancia que la ubicación de los contendedores en los puntos en que se fijan en los Informes unidos como Anexos, **ratifiquen la ubicación que han tenido hasta la fecha**, por cuanto la experiencia de la ubicación en esos lugares durante tantos años atrás, consolidada por la vía de hecho, siempre lo ha sido atendiendo a las **necesidades reales de los usuarios** de verter sus residuos y basuras y a la **circulación de personas y vehículos** por las calles de San Pedro, lo cual también se cumple a satisfacción plena con la exigencia de **no interrumpir el tráfico y la visibilidad de éste**, ya que como puede verse en cada una de las fotos de los 20 contenedores unidas al Informe Fotográfico, la colocación de contenedores en las calles en que no existe reserva de aparcamiento se ha solucionado realizando retranqueos en los pasos de peatones para alojarlos (ejemplo Ficha RSU-6), lo que a su vez contribuye a que se evite el movimiento de los contenedores por los vecinos del pueblo.

Cumple también la Ordenanza propuesta a su aprobación con los **criterios de proximidad** al no superar su distribución, en 1 o 2 recipientes según los casos, ya que más de esa cantidad hubieran asegurado un **incremento exponencial de la suciedad**, ajustándose por tanto al núcleo poblacional de usuarios de la zona en que se ubican, habiéndose evitado así en todas y en cada uno de las ubicaciones que los contenedores estén junto a pisos bajos o ventanas de viviendas, en zonas de entradas o portales, locales comerciales, bares, Colegios, o el Centro de Salud o bajo terrazas, pues siempre se ha buscado de propósito la medianía de la edificación en aquellos lugares en los que la ubicación no ofreciera algún elemento de disputa entre usuarios.

También se ha analizado, y con sumo cuidado además, ya que se trata de una de las facetas que más directamente afectan a los usuarios en cuanto a la prestación individual del servicio se refiere, que la Ordenanza garantice de futuro los **Criterios de Accesibilidad**, concluyéndose que, efectivamente, constituye prueba irrefutable, y por tanto suficiente, la satisfacción que al respecto vienen expresando los vecinos del pueblo durante estos años, al ser obvia la **existencia de dispositivos cercanos a los vecinos en todos los casos,** conforme se fijan en los Informes, ya que la **distancia a recorrer** por los usuarios de una zona en que los recipientes se ubican en comparación con los de las otras, se ajusta a **criterios de igualdad** de acercamiento en la medida que más racionalmente ha sido posible.

Finalmente decir que el Ayuntamiento que presido es prácticamente pionero en Localidades pequeñas el introducir en el acervo de sus Ordenanzas la Reguladora de la Recogida de residuos sólidos urbanos que nos ocupa, de lo cual nos congratulamos, porque así ponemos nuestro granito de arena al seguir la senda iniciada por la Directiva 1999/31CE del Consejo, de 26 de abril, en que se marcan unos objetivos ambiciosos de reducción de residuos, priorizando la minimización y valoración de los mismos mediante un impulso eficaz de las operaciones de recogida selectiva, separación y posterior reciclaje y reutilización que permitan el aprovechamiento de la utilidad de los residuos como recurso, lo que beneficia sobremanera un desgaste menor de los recursos y materias primas naturales de nuestro planeta.

Vistos los anteriores argumentos técnicos y jurídicos, esta Alcaldía

PROPONE AL PLENO:

1º Resolver las alegaciones del **Concejal Don Esteban-Rubén SANZ CARRO y de Dª María Yolanda Rodríguez González** de la forma y con el fundamento que se ha dejado expresado en el 1 y 2.- de esta Moción, a los que nos remitimos.
2º La **aprobación definitiva** de La Ordenanza Marco Reguladora de la recogida de residuos sólidos urbanos del Ayuntamiento de San Pedro de Rozados.

En San Pedro de Rozados, a 6 de junio de 2.016.
El Alcalde .- Fdo.: Lucio Rodríguez López "

Dª Sagrario Menéndez indica que quisiera que se incorporara al acta el escrito firmado por D. Esteban Rubén Sanz, en su cualidad de concejal, y por ella misma.

Por la Secretaria se informa que la Sra. Menéndez está legitimada para expresar su opinión o proponer al Pleno lo que estime conveniente pero no considera legal que quede incorporado al acta un escrito del Sr. Sanz Carro , como concejal, cuando tiene el deber legal de abstenerse . La Sra. Menéndez , puede, si así lo estima, hacer totalmente suyos y exponer , incluso leer, las consideraciones del escrito y quedarán sometidas a la consideración del Pleno y reflejadas en el acta de la presente sesión .

Dª Sagrario Menéndez indica que quiere presentar una objeción respecto a uno de los puntos indicados: D. Esteban Rubén Sanz Carro tiene dos contenedores de residuos orgánicos pegados justo a la pared de su vivienda. Sabe que las ubicaciones de los contenedores no se ajustan a todos los criterios que se indican en la Moción . A D. Esteban Rubén Sanz le llegan los malos olores de los contenedores; considera la Sra. Menéndez que eso no es beneficioso . No va a entrar a hablar de los contenedores de reciclado pero los de basura orgánica , el Sr. Sanz Carro los tiene muy próximos , y máxime en verano con el calor y que no se vacían todos los días. Pregunta la Sra. Menéndez cuantos días viene la Empresa a vaciar los contenedores.

D. José Luis García indica que la Sra. Menéndez se ha confundido al exponer lo del escrito; el Sr. Sanz Carro tiene más próximos los contenedores de reciclado; es justo al revés de como ha indicado la Sra. Menéndez.

El alcalde responde que los contenedores están al lado de la pared del jardín, no de la vivienda.

Dª Sagrario Menéndez indica que ella considera que el jardín es vivienda. Y también están al lado de la cochera

D. José Miguel Hernández indica que se debería llegar a un acuerdo que beneficiase a las dos partes. Que no se perjudicase ni al Ayuntamiento ni al Sr. Sanz Carro.

Sometida a votación la Moción de la Alcaldía queda aprobada en sus propios términos por cuatro votos a favor, uno en contra (Dª Sagrario Menéndez) y una abstención (D. José Miguel Hernández)) y por ello queda aprobada definitivamente la Ordenanza Marco reguladora de la recogida de residuos sólidos urbanos

Finaliza a las 20,35